



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
ANÓNIMA DENOMINADA CRISTIAN  
FALCONES C.A.-----**

**CUANTIA: US. \$800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el siete de abril del dos mil tres, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen, los señores **JOSE CHRISTIAN FALCONES MAURA**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos y, la señora **DIANETTE IVONNE RODRÍGUEZ SELLERS**, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; los comparecientes, son ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este instrumento, el ingeniero comercial **JOSE CHRISTIAN FALCONES MAURA** y **DIANETTE IVONNE RODRÍGUEZ SELLERS**, por sus propios derechos, ecuatorianos, solteros y con domicilios en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran y manifiestan expresamente sus voluntades de constituir, como en efecto lo hacen la compañía anónima que se denominará **CRISTIAN**

**CRISTIAN FALCONES MAURA**  
Ejec. C. A. FALCONES MAURA  
Escrib. SC. LEONARDO BARRERA

**FALCONES C. A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, los convenios de las partes y por el Estatuto Social que se inserta en este instrumento.

**TERCERA: OBJETO.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por el Estatuto Social que se inserta a

continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CRISTIAN FALCONES C.A. TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-**

Constituyese en Guayaquil, la compañía que se denominará **CRISTIAN FALCONES C. A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como también, la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para equipos musicales, audio, video sonido y sistemas de iluminación; a la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; podrá importar, comprar maquinarias livianas o pesadas para audio, video, sonido, musicales y sistemas de iluminación. Así mismo, la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de producciones tales como: musicales, discográficas, películas; al revelado de fotocopias de toda clase de documentos; a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica

---



relacionada a este campo; así también, la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia prima conexas: compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de productos industriales, tales como: en las ramas de audio, video, sonido, musical y sistemas de iluminación; así mismo podrá importar y exportar artículos de electrodomésticos, industriales, artísticos. También, se dedicará a la compra, venta, distribución, importación y exportación de motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes de los mismos. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fonográficos, instrumentos musicales, aparatos y suministros eléctricos, sistema integrado de audio, iluminación y video, cine en casa, sonido en red, sistema de karaoke, programas musicales, MP3, amplificación de sonido e iluminación, disk-jockey, artículos de juguetería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumentos de música y artículos conexos en la rama de audio, video, iluminación y sonido; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de sistemas integrados de audio y video, tales como: cine en casa, sonido en red, sistema de karaoke, programas musicales, MP3, amplificación de sonido e iluminación. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, contables, financieros, investigación de mercadeo y comercialización interna.

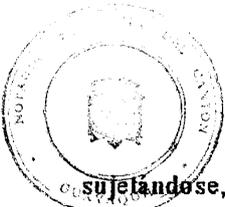
100002

PERU  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
FINANZAS  
Y FISCALÍA

También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicio de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de eventos artísticos, musicales y conexos en la misma rama. También podrá dedicarse a la explotación de productos, tales como: intelectuales, artísticos, musicales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación locales sociales, complejos sociales, estadios, teatros, cines, coliseos y conexos para cualquier otra forma de comercialización de los productos de audio, video, iluminación y sonido. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y, o jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participación de compañías limitadas, fomentará y desarrollará la propiedad intelectual, artística, musical, mediante la instalación y administración de eventos de la misma rama. También podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y carga. Dará mantenimiento, reparación y asesoría técnica de aparatos, tales como: en audio, video, cine, proyectores. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo y no se dedicará a la intermediación financiera.

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del plazo indicado, o podrá prorrogarlo.

---



sujétandose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares del territorio de la República del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

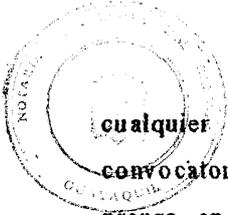
**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800)** de los Estados Unidos de América. El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES (USD 1,600)** de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800)** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1) de los Estados Unidos de América, de valor nominal, cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, que serán firmadas por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviaren, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a

un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta i uno de la Ley de Compañías y

---



100001 4

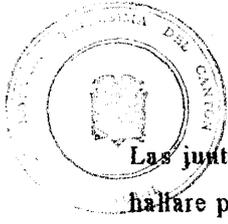
cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En tales ocho días, no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:-** La junta general se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, se hubieren promovido, en cada caso, Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, para constituir quórum en la junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que hará quórum con el número de accionistas que concurrieren, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES DE LAS JUNTAS.-** En las juntas generales ordinarias, luego de verificar

PIERRE G. AYER  
NOTARIO SO. E. N. C. S. A. Q. S. B.  
VINCENTE  
CAYAMA



el quórum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisario. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según el estatuto. Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano supremo de la compañía anónima. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el presidente de la compañía, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACUERDOS Y RESOLUCIONES.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayorías de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ACTAS.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario redacte un acta-resumen, de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el presidente, el secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

---



Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al presidente de la compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de su función, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir al gerente general de la compañía, quien durará cuatro años en el ejercicio de su función, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; d) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;

000005

PERO G. AYUNT. VINCENZA  
HOTEL de la Paz  
CALLE 100

e) Resolver acerca de la distribución de los benéficos sociales; f) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; g) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; i) Elegir al liquidador de la sociedad; j) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL**

**PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y, suscribir, con el secretario, o quien hiciere sus veces, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, d) Las demás atribuciones que les confiere el estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y

---



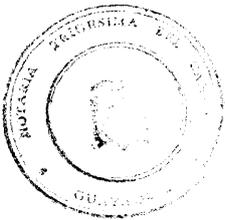
deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; f) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Suscribir con el presidente los certificados o títulos de acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto. En los casos de falta o ausencia o impedimento para actuar el gerente general, temporal o definitivamente, será reemplazado por el que nombre la junta general, que tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.**- La junta general designará a uno o más comisarios, quienes duraran dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

0000-6

PIERO G. A. VINCENZO  
COMISARIO  
ESTADO 30

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Son deberes y atribuciones del o los comisarios los dispuestos en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía. **TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por una o mas de las causas determinadas en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general hasta que la junta general elija al liquidador. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y PLAZO DEL SALDO DEUDOR.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: a. El ingeniero comercial **JOSE CHRISTIAN FALCONES MAURA**, ha suscrito las **SETECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1) de los Estados Unidos de América, cada una; ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerario; y, b. La señora **DIANETTE IVONNE RODRÍGUEZ SELLERS**, ha suscrito las **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1) de los Estados Unidos de América, cada una; ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil S.A. Para el pago del saldo deudor, se estipula un plazo que no podía exceder de **DOS AÑOS** contados desde la fecha de constitución de la compañía. **QUINTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el abogado **JORGE E.**



GUAYAQUIL, 28 DE MARZO 2003

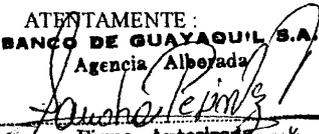
000007

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPANIA EN FORMACION " CRISTIAN FALCONES C.A " LA CANTIDAD DE 200.00 USD (DOSCIENTOS DOLARES)

LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ING.CRISTIAN FALCONES FALCONES MAURA	175.00 USD
SRTA.DIANETTE RODRIGUEZ SELLERS	25.00 USD
<b>TOTAL</b>	<b>200.00 USD</b>

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPANIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

ATENTAMENTE:  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Agencia Alborada  
  
**Sandra Pessantez Torres**  
BANCO DE GUAYAQUIL  
JEFE AG. ALBORADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

0000018

No. Trámite: 3093277

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VERGARA ELIZONDO JORGE E.

Fecha Reservación: 10/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CRISTIAN FALCONES C.A.  
Aprobado
- 2.- AUDIO Y VIDEO CRISTIAN FALCONES C.A.  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)
- 3.- EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO CRISTIAN FALCONES S.A.  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (1)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **08/04/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



**VERGARA ELIZONDO** Abogado.- Registro número seis mil novecientos siete. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados a la presente escritura pública los documentos necesarios para su validez. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe. ✓

0000009

**SR. JOSE CRISTIAN FALCONES MAURA**  
 C.C.No.0916464985  
 C.V.No. 79-0434

**SRA. DIANETTE IVONNE RODRIGUEZ SELLERS**  
 C.C.No.0916535743  
 C.V.No.196-1266

MIRO G. A. V. M. INCENZI  
 NOTARIO EN LA CIUDAD DE GUAYMA

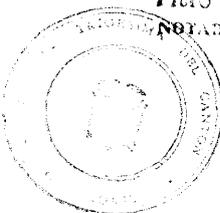
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

**PIERO G. AYCAET VINCENZINI**  
NOTARIO SO. CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA CRISTIAN FALCONES S.A., otorgada ante el Notario Titular, el 7 de abril del 2.003, y en mi calidad de Notario Trigésimo Suplente, Encargado, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0003946, suscrita el 16 de junio del 2.003, por el abogado Victor Anchuadía Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil, veinte de junio del dos mil tres.-

**Piero Thomas Aycaet Carrasco**  
NOTARIO SO. CANTÓN GUAYAQUIL  
SUPLENTE





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003946, dictada el 16 de Junio del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CRISTIAN FALCONES C.A.**, de fojas 128.053 a 128.071, Número 18.924 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.672 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Octubre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

ORDEN: 75540  
LEGAL: VILLY JIMENEZ  
COMPUTO: CARLOS ESCOBAR  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: M

